



Auto interlocutorio	V-066
Radicado	05266 40 03 002 2020 00344 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario) – menor cuantía.
Demandante (s)	Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado (s)	Juan Guillermo Calle Muñoz y Paola Andrea Urrea Gaitán.
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago y decreta embargo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422, 468 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 del mismo código ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real (hipotecario) en favor de Banco Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Juan Guillermo Calle Muñoz y Paola Andrea Urrea Gaitán, por las siguientes sumas de dinero:

Titulo ejecutivo	Valor	Intereses de mora.
Pagaré Nro. 504119011753 visible a folio 8 al 13, respaldado en la escritura pública Nro. 1204 de 15 de marzo de 2012 (Hipoteca) (Cfr. fls. 32 al 56).	\$85'438.246=	Por concepto de intereses moratorios liquidados a partir de 2 de julio de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones de mérito

Tercero: Se deniega mandamiento de pago frente a los intereses de plazo del pagaré visible a folio 8 al 13, dado que según lo establecido en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, el interés moratorio sobre el cual se está dando orden de pago, incluye el remuneratorio.

Cuarto: Se decreta el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1092004 y 0011092050, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, de propiedad de los demandados Juan Guillermo Calle Muñoz y Paola Andrea Urrea Gaitán. Líbrese el correspondiente oficio.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la abogada Luz Helena Restrepo, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.



Sexto: Se le ordena a la parte demandante que el título-valor y la primera copia de la escritura pública constitutiva de la hipoteca objeto de la presente ejecución, deberá mantenerlos bajo su custodia, y solo deben allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez